



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 7 de febrero de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Alejandro Etienne Llano, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Juan Carlos Córdova Espinosa, Nancy Delgado Nolazco, Irma Amelia García Velasco, Rafael González Benavides, Mónica González García, Susana Hernández Flores, Copitzi Yesenia Hernández García, Carlos Guillermo Morris Torre y Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución local; 67 numeral 1, inciso e), 89, numeral 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 187 y 189 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

El número de Diputados integrantes del Congreso es proporcional al de habitantes del Estado y, bajo el sistema electoral del estado, son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

De la elección por el sistema uninominal surgen los Diputados que cubrirán las curules de mayoría relativa.

En cada uno de los distritos se elegirá a un sólo diputado, de la gama de candidatos que los partidos o coaliciones nominaron o de quienes optaron por una candidatura independiente.

Los Diputados de mayoría relativa se eligen atendiendo a quien obtenga más votos el día de la elección, en relación a los demás candidatos.

En este orden de ideas y siendo el punto medular de la presente propuesta de reforma, los Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, esta figura surgió de la necesidad de que los partidos políticos de las distintas corrientes de pensamiento tuvieran inclusión en los Congresos locales.

La ley determina una serie de reglas para que un partido político pueda acceder a dichos espacios de representación proporcional, entre las que se encuentran, dependiendo de cada legislación local: postular candidatos por el principio de mayoría relativa en determinado número de distritos, la cantidad que obtengan los partidos o coaliciones y un porcentaje mínimo de sufragios en favor del partido o coalición, entre otros.

En nuestra entidad federativa, la legislación prevé el sistema de lista estatal votada en una circunscripción electoral constituida por todo el estado; mientras que en otras entidades federativas, se contemplan dos sistemas: el de listas plurinominales y la de candidatos que, no habiendo ganado la elección de mayoría relativa, obtuvieron los mejores porcentajes de votación para sus partidos políticos, a lo que se le denomina sistema mixto de representación proporcional.

Aún y cuando ambas vías son legales y legítimas para acceder a una curul en un Congreso local y ambas tienen un carácter representativo, se percibe que la vía plurinominal tiene una desvinculación con el electorado, toda vez que los candidatos que aunque no ganaron por el principio de mayoría relativa, pero

obtuvieron los mejores porcentajes de votación válida a su favor, tienen un contacto ciudadano directo, toda vez que tocaron a la puerta de los electores para solicitar su voto, contrario a la situación de los candidatos que acceden al Congreso por la vía plurinominal, que es menos personal, pues generalmente los votantes no conocen o conocen menos a los candidatos propuestos.

Es por ello que mediante la presente iniciativa se propone un mecanismo de asignación de diputaciones de representación proporcional en el cual se incluya a los candidatos que participaron por el principio de mayoría relativa que no resultaron ganadores en la elección, pero que obtuvieron los mejores porcentajes de votación válida en su distrito y a los candidatos registrados en la lista estatal.

Con esta propuesta se busca que la representación se acerque más al electorado, pues accederán a las curules en el Congreso local por el principio de representación proporcional, quienes también participaron por la vía de la mayoría relativa, realizaron una campaña, plantearon una plataforma electoral y fueron votados en las urnas, pues así, habrá una correspondencia directa con los votos emitidos a una persona.

Así mismo, las mayorías y las minorías seguirán representadas en el Congreso respetando su peso electoral en las urnas, lo que es una manera de fomentar la participación de las minorías y de revitalizar a los partidos políticos y a sus militantes, motivándolos a buscar el voto ciudadano.

El sistema de porcentajes mayores planteado en la presente iniciativa, respeta la potestad de los partidos políticos de incluir sus propuestas de diputados como habitualmente se realiza por la vía de la representación proporcional, complementándolas con los nombres de los candidatos que tuvieron los mejores porcentajes de votación en su favor en sus distritos.

Este sistema no es desconocido en nuestro país, ya 14 entidades manejan sistemas como el propuesto, y en las que el Congreso se integra por Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, estos últimos, tomados de dos listas: una de candidatos de mayoría relativa que no ganaron pero que tienen los mayores porcentajes de votación válida en sus distritos y otra de los candidatos plurinominales registrada por cada partido político.

Los Estados que han adoptado este sistema son Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

Es preciso señalar que la fórmula que se propone favorece a quien habiendo perdido alcanza el más alto porcentaje de votación en su distrito en contraste a sus compañeros de partido, quienes habiendo perdido también en su elección, hubieren alcanzado un porcentaje menor de la votación en sus respectivos distritos, siendo esta una manera equitativa de cuantificar y otorgar estos espacios, ya que si se hiciera por número absoluto de votos dejaría en desventaja a los candidatos que participaron en distritos con menor índice poblacional y se perdería el espíritu de la propuesta que es dar lugar a quien mayor porcentaje alcanzó y con ello estimular la contienda electoral dentro y fuera de su respectivo partido, puesto que estadísticamente por dar un ejemplo, un 20 % de la votación en un distrito urbano podría resultar, por número de votos, superior a la de un distrito rural de un 40 % de la votación, toda vez que es un distrito de menor densidad poblacional.

La presente iniciativa contempla incluir un sistema mixto de asignación de curules locales por el principio de representación proporcional, dando preferencia a las y los candidatos de lista plurinominal, y después, alternándose, los candidatos de mayor porcentaje que no ganaron en sus respectivos distritos.

En razón de todo lo anterior es que se propone la modificación en favor de la participación ciudadana y partidaria en los procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- El ...

En ...

La ...

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que **señalen la Constitución Federal, esta Constitución y la ley.**

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado **y con Diputados que no ganaron en sus respectivos distritos pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación estatal válida en los mismos.**

ARTÍCULO 27.- La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal **y con Diputados que no ganaron en sus respectivos distritos pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación válida estatal en los mismos,** se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- VI.-

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán **alternada y sucesivamente, en primer lugar, atendiendo el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto,** en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político, **y después a los candidatos con los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la ley.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 187 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 187.- El ...

El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado **y con Diputados que no ganaron por el principio de mayoría relativa, pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación válida en sus respectivos distritos.**

La lista de candidatos de cada partido político se integrará con:

- a) **Las propuestas que los partidos políticos presenten; y**
- b) **Los candidatos de las fórmulas por el principio de mayoría relativa que no hayan obtenido constancia de mayoría pero sean los que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación del partido político que los postuló.**

La asignación de los diputados que correspondan a cada partido político la hará el organismo público electoral local de manera alternada, de entre las opciones que integran la lista anterior, iniciando por las propuestas contenidas en el inciso a).

Se ...

Artículo 190.- La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de representación proporcional, el sistema de listas estatales y de candidatos de mayoría relativa que no ganaron la elección pero obtuvieron los mejores porcentajes de la votación estatal válida en sus respectivos distritos se sujetará a las siguientes bases:

- i. **Para obtener el registro de sus listas de candidatos el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos**

uninominales y que cuenta con registro como partido político nacional o estatal.

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

III. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso

que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, **por el sistema de lista estatal**, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas de cada partido político.

TRANSITORIOS.

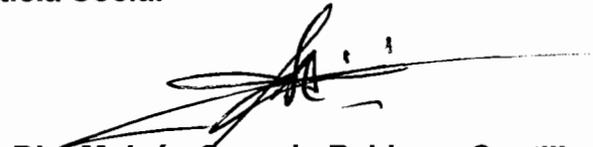
UNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

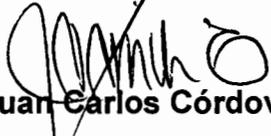
"Democracia y Justicia Social"



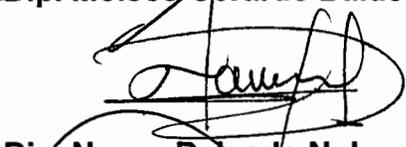
Dip. Alejandro Etienne Llano



Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo



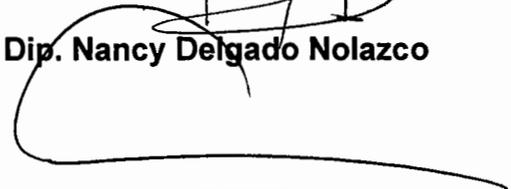
Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa



Dip. Nancy Delgado Nolazco



Dip. Irma Amelia García Velasco



Dip. Rafael González Benavides



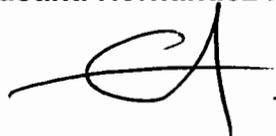
Dip. Mónica González García



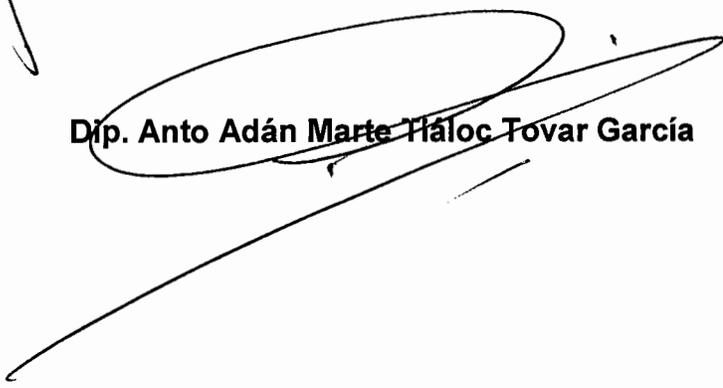
Dip. Susana Hernández Flores



Dip. Copitzi Yesenia Hernández García



Dip. Carlos Guillermo Morris Torre



Dip. Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 187 Y 189 DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.